

LA CIENCIA PENAL EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE

**LIBRO HOMENAJE A LOS PROFESORES
DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES
DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

ÍNDICE

<i>Presentación</i>	7
---------------------------	---

SEMBLANZAS BIOGRÁFICAS DE LOS PROFESORES HOMENAJEADOS

LUIS ORTIZ Q.: <i>Álvaro Bunster Briceño</i>	11
MARÍA INÉS HORVITZ L.: <i>Juan Bustos Ramírez</i>	19
VIVIAN BULLEMORE G.: <i>Luis Cousiño Mac Iver</i>	29
CLAUDIA CÁRDENAS A.: <i>Mario Garrido Montt</i>	33
JOSÉ LUIS GUZMÁN D.: <i>Francisco Grisolia Corbatón</i>	43
EDUARDO NOVOA A.: <i>Eduardo Novoa Monreal</i>	57
JOSÉ LUIS GUZMÁN D.: <i>Sergio Politoff Lifschitz</i>	61
MIGUEL POLAINO N.: <i>Manuel de Rivacoba y Rivacoba</i>	77
MIGUEL SCHWEITZER W.: <i>Miguel Schweitzer Speisky</i>	91
MIGUEL SOTO P.: <i>Sergio Yáñez Pérez</i>	93
LUIS DUCOS K.: <i>Julio Zenteno Vargas</i>	97

CONTRIBUCIONES TEMÁTICAS

FUNDAMENTOS, LEGITIMACIÓN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA

JOSÉ LUIS GUZMÁN D.: <i>Reseña histórica de la codificación penal y procesal penal en Chile</i> . . .	105
---	-----

ÍNDICE

JEAN PIERRE MATUS A.: <i>Origen, consolidación y vigencia de la Nueva Dogmática Chilena</i>	131
JUAN PABLO MAÑALICH R.: <i>Justicia, propiedad y prevención</i>	167
HÉCTOR HERNÁNDEZ B.: <i>La persecución penal de los crímenes de la dictadura militar en Chile</i>	189

PARTE GENERAL

URS KINDHÄUSER: <i>¿Qué es la imprudencia?</i>	217
JESÚS MARÍA SILVA S.: <i>Interrupción de cursos salvadores ajenos dentro de la propia esfera de organización: un problema de justificación</i>	229
ENRIQUE CURY U.: <i>El estado de necesidad en el Código Penal chileno</i>	249
LUIS EMILIO ROJAS A.: <i>Autotutela ilícita y error. Nota a la sentencia de la Corte Suprema en el caso "Comercial Antivero" Rol 1739/03, 2º sala 27/10/2005</i>	267
ÁLEX VAN WEEZEL: <i>Actuar en lugar de otro</i>	283
JUAN PABLO NOVOA Z.: <i>Algunos alcances dogmáticos sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas</i>	311

PARTE ESPECIAL

LUIS RODRÍGUEZ C.: <i>Homicidio por premio o promesa remuneratoria</i>	353
JAVIER CONTESSE S.: <i>Cambios del estatus del objeto de la acción en el tiempo y lesiones al feto</i>	379
ANTONIO BASCUÑÁN R.: <i>La inconsistencia del derecho penal sexual moderno</i>	405
MARÍA MAGDALENA OSSANDÓN W.: <i>Comisión por omisión del delito de favorecimiento de la prostitución de menores</i>	435
GUILLERMO OLIVER C.: <i>Consideraciones sobre la violencia y la intimidación en el robo</i>	463
GONZALO MEDINA SCH.: <i>El injusto de la asociación ilícita como problema de la estructura de afectación del bien jurídico</i>	481

REGÍMENES DE CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y PROCESO PENAL

JAIMÉ COUSO: <i>Determinación legal e individualización judicial de la pena en la doctrina penal chilena. Exploración en las consecuencias prácticas de un déficit conceptual</i>	507
---	-----

ÍNDICE

FRANCISCO MALDONADO F.: <i>¿Se justifica la aplicación copulativa de penas y medidas de seguridad?</i>	535
GONZALO BERRÍOS D.: <i>La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas</i>	575
RAÚL CARNEVALI R. e IGNACIO CASTILLO V.: <i>El estándar de convicción de la duda razonable, en particular la relevancia del voto disidente</i>	603

MARIO GARRIDO MONTT

Claudia Cárdenas Aravena

“Todo individuo, por el hecho de vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado, de ser considerado y correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean” (de su libro *Delitos contra el honor*, 1958, p. 16).

Mario Garrido Montt nació en Antofagasta en marzo de 1927, siendo el tercero de seis hijos de Santiago Garrido y Elena Montt. Luego de cursar sus estudios primarios en un colegio particular de Santiago y los secundarios en el Liceo Valentín Letelier, en 1945 inició su carrera en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Su etapa de estudiante fue significativa tanto en lo personal como en lo académico: en lo personal, fue en la Facultad donde conoció a Ursula Schadlich Schonhals, con quien contrajo matrimonio en 1951; en lo académico, Mario Garrido fue un alumno destacado del Seminario de Derecho Penal y Medicina Legal. Se tituló de abogado en 1953, habiendo recibido su trabajo *Los delitos contra el honor* el Premio Pedro Ortiz Muñoz a la mejor memoria de Derecho Penal del Instituto de Ciencias Penales. De ésta, su primera obra científica conocida, manan dos publicaciones, posteriores en varios años a su conclusión.

Luego de un periodo de ejercer como abogado particular, sin sentirse del todo cómodo en esta función, ingresó al Poder Judicial en 1955. Dedicó varios años de su vida profesional a consolidar allí una carrera que, como era entonces todavía más habitual que hoy, lo llevó por distintas ciudades del país. Principió su carrera sirviendo el cargo de secretario del Juzgado del Crimen, Civil y de Minas de Taltal, en lo que debió ser un importante cambio de vida, pues, aparte de cambiar el modo de ejercer su profesión, cambió también la vida capitalina por la de provincia, con las dificultades propias de la época. El mismo año asumió como juez de mayor cuantía en Andacollo, para servir al año siguiente el cargo de juez en Calbuco, que entonces era una isla que se comunicaba con el continente sólo mediante embarcaciones. En 1957 sirvió el mismo cargo en Itata.

En 1958 se publica el primero de sus artículos, titulado: “Las personas fallecidas como sujetos pasivos de los delitos contra el honor”, en la revista más prestigiosa de la época en la materia.¹ Se lo presenta como “parte de un trabajo inédito”, en referencia a su memoria de grado, que se publicaría más tarde. En este artículo, el autor fundamenta su postura –contra la opinión

¹ Garrido Montt, Mario: “Las personas fallecidas como sujetos pasivos de los delitos contra el honor”, *Revista de Ciencias Penales*, N° 1, tomo XVII, enero-abril de 1958, pp. 27-34.

de su profesor en un curso profundizado sobre los delitos contra el honor dictado en 1950, don Miguel Schweitzer— en que el entonces vigente como artículo 424 del Código Penal, hoy derogado, se refería al “difunto agraviado”, y hacía posible que el sujeto pasivo de los delitos contra el honor pudiera ser también un difunto.

El año 1959 Mario Garrido retorna al centro del país, para servir el cargo de juez en Puente Alto. Al año siguiente hará lo propio en Rancagua y en 1962 en Santiago, donde asumió el Tercer Juzgado Civil y le correspondió relatar en la Corte de Apelaciones.

En 1963 se concreta la publicación de un libro basado en su memoria de licenciatura, *Los delitos contra el honor*.² Esta obra, inusualmente extensa tanto en cuanto a número de páginas como en cuanto a aristas que se tratan del tema elegido, se divide en dos libros. El libro primero se dedica a tratar lo que el autor denomina *parte general*, y el libro segundo, los *delitos en particular*. Principia la primera parte tratando el bien jurídico, defendiendo la postura de que lo que se protege no es el honor, sino el *derecho al honor*, que tienen todas las personas. Leída en clave actual, esta postura se enmarca en el desarrollo del concepto de derechos fundamentales, entendiendo al honor como derivado de la dignidad humana, impronta que queda clara sin que el autor llegue a utilizar estas expresiones en su libro. Al leerlo llega a entenderse de mejor forma el interés que despertó en el autor este tema: no pensaba en la protección de la reputación que puedan o no tener ciertas personas que gozaran de reconocimiento social, sino en “la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate de manera decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Este es el derecho que hemos denominado ‘derecho al honor’, y del cual es acreedor todo individuo por el solo hecho de nacer, de existir, como un complemento del derecho a la vida”.³ Quienes tuvimos oportunidad de tratar con el autor pudimos constatar que, sin aspavientos, dejaba a diario de manifiesto hasta qué punto valoraba esta forma de trato.

Si bien el libro está dedicado a los delitos contra el honor, a propósito de sus reflexiones al respecto, manifiesta su parecer en las más diversas materias, como la de las personas jurídicas como sujetos activos de delitos⁴ o el concepto de dolo, que considera “la previsión del efecto del acto voluntario y el querer de dicho efecto o el consentirlo”.⁵

En 1964 recibió el Premio al Mejor Juez de Santiago y, contando 37 años, se mudó con su familia a Iquique, para servir el cargo de Ministro de la Corte de Apelaciones, mismo que sirviera a partir de 1966 en Antofagasta. En esta ciudad permaneció varios años y pudo combinar

² Garrido Montt, Mario: *Los delitos contra el honor*, Carlos E. Gibbs editor, Santiago, 1963. Se nota sí trabajo agregado al texto original de la memoria, por ejemplo en las referencias a la Ley de Seguridad Interior del Estado de 1958.

³ Garrido Montt, Mario: *Los delitos contra el honor*, Carlos E. Gibbs editor, Santiago, 1963, p. 17.

⁴ *Ibid.*, pp. 39-52.

⁵ *Ibid.*, p. 84.

sus funciones en el Poder Judicial con otra de sus vocaciones importantes: la Universidad. En la Universidad del Norte (hoy Católica del Norte) fue profesor de Derecho y sirvió el cargo de Secretario General entre los años 1968 y 1979, subrogando al Rector en diversas oportunidades. En esa ciudad escribe su segundo libro, *El homicidio y sus figuras penales*,⁶ que hasta hoy es útil para quienes deseen ilustrarse de la legislación chilena en materia de delitos contra la vida. El libro está dedicado a su hijo, quien falleciera en 1973 mientras cursaba primer año de Derecho en la Universidad de Chile, aquejado de una grave enfermedad. En sus palabras preliminares se lee que se vio inspirado además por las reflexiones que le suscitaron los problemas que encontrara en la práctica judicial. Esta prevención resulta plenamente creíble al revisar el texto. En esta obra comienza a perfilarse un destinatario distinto del de la primera, y que es el que en definitiva primará en la obra del profesor Garrido producto de lo que ha visto y experimentado en su trabajo en diversas regiones del país: esta obra está destinada primordialmente a aplicadores del derecho. Es así que, sin descuidar la corrección académica en su exposición, procura no extenderse en pasajes de interés predominantemente académico, los que sí se encuentran en su primera obra.⁷ Advierte el autor la dificultad que sobre todo entonces representaba obtener acceso a bibliografía actual, en particular desde fuera de la capital. Previene asimismo su cambio de parecer en algunas materias respecto de su obra *Los delitos contra el honor*, lo que demuestra que no ha cesado su reflexión desde que la publicara. Parte bastante relevante de este cambio se manifiesta en la descripción del autor al finalismo, lo que queda de manifiesto desde su descripción de lo que entiende por conducta.

Recién en 1979 Mario Garrido retornó a Santiago. Se le encomendó por la Corte Suprema instalar la Corte de San Miguel, cuando fue creada el año 1979, y sirvió luego el cargo de Ministro de Corte de Apelaciones.

El año 1985 comenzó a ejercer como profesor de Derecho Penal en la Universidad Diego Portales y fue publicado su tercer libro, *Etapas de ejecución del delito: autoría y participación*.⁸ El autor relata, en la introducción, que su objetivo principal y original consistió en estudiar la autoría, coautoría y participación en nuestro sistema jurídico penal, viendo a poco andar que para

⁶ Garrido Montt, Mario: *El homicidio y sus figuras penales*, Encina, Santiago, 1976. El libro tuvo una segunda edición en 1994, por la Editorial Cono Sur.

⁷ Llaman la atención sí referencias breves a asuntos que dan cuenta de una reflexión acaso más profunda de la estrictamente necesaria para resolver un caso concreto conforme al derecho vigente en la época. Sucede así, a saber, con la diferenciación que realiza en pp. 11-12 de su obra entre el homicidio y el genocidio, señalando correctamente que si bien en el genocidio, pueden morir personas, se diferencia del homicidio en cuanto a su bien jurídico protegido (materia del acápite en el que se inserta la reflexión) y en cuanto requiere un ánimo particular de destrucción del grupo de que se trate. Este asunto parecía no estar claro –décadas más tarde– a algunos miembros del foro penal, que pretendían integrar al genocidio como una forma de homicidio. Esa idea en definitiva no prosperó, y finalmente el genocidio se tipificó en el año 2009 (Ley N° 20.357).

⁸ Garrido Montt, Mario: *Etapas de ejecución del delito: autoría y participación*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1984.

avanzar en ese plexo de temas era necesario abarcar también otros: la noción de delito y sus etapas de ejecución. Es así que los trata, aunque, advierte, sólo en cuanto son útiles a su objeto principal de estudio. Nuevamente aquí se percibe su afán de enriquecer la doctrina teniendo como foco a quién aplica el derecho en Chile. Es por ello que para su estudio se sirve, por cierto, de doctrina extranjera, pero advirtiendo que la expone sólo para “la mejor comprensión de nuestras leyes”. Trabaja con nuevas corrientes doctrinales, pero sin perder de vista su finalidad de “desentrañar lo que creemos es el verdadero alcance de nuestras normas penales”.⁹

Para él, siguiendo una noción finalista de acción, el elemento diferenciador entre autoría y participación sería la finalidad con la que se actúa. Explica cómo es que la intervención de varias personas en un delito tiene incidencia en la determinación de sus etapas de ejecución.¹⁰ En cuanto a la tentativa, estima que la tentativa en el Código Penal chileno exige un hecho suficiente para revelar un propósito delictivo y que posea la aptitud de alcanzarlo,¹¹ y que castigar por la tentativa no importa una extensión del tipo, pues ya que lo prohibido es una conducta, su inicio ya es típico.¹² Plasmó en este libro su particular modo de entender la autoría en el Código Penal chileno, materia no pacífica en doctrina y en cuya discusión la postura desarrollada en este libro es de reseña obligada, sobre todo al estudiar el artículo 15 N° 3 del Código Penal chileno, que para el profesor Garrido es donde cabe subsumir supuestos de coautoría.¹³

En 1986 es publicado su artículo “Responsabilidad del médico y la jurisdicción”.¹⁴ Sostiene allí que en la responsabilidad penal médica se “trata, en esencia, de establecer si el respeto a la diligencia debida, y omitida, habría evitado o no, dentro de lo probable, el resultado fatal, por no aparecer que ese resultado, o el proceso causal que lo provocó, haya tenido su causa en un hecho diverso a la falta de cuidado”.¹⁵

En los años siguientes comenzó a ejercer como profesor de Derecho Penal en las Universidades Central (1987) y de Chile (1988).

En 1989 fue publicado su artículo “Consideraciones sobre la metodología de la enseñanza del Derecho Penal”.¹⁶ Allí manifiesta que en su opinión existe una urgencia de mejorar la formación de los abogados en materias penales, para una mejor aplicación del derecho, pues observa en la práctica forense la utilización, en no pocas ocasiones, de criterios ya superados en doctrina para la aplicación del derecho.

⁹ *Ibid.*, p. vii.

¹⁰ *Ibid.*, pp. 48 s.

¹¹ *Ibid.*, pp. 117 ss.

¹² *Ibid.*, p. 46.

¹³ *Ibid.*, pp. 313 ss.

¹⁴ Garrido Montt, Mario: “Responsabilidad del médico y la jurisdicción”, *Revista Chilena de Derecho*, N° 1, volumen 13, 1986, pp. 282-288.

¹⁵ *Ibid.*, p. 287.

¹⁶ Garrido Montt, Mario: “Consideraciones sobre la metodología de la enseñanza del Derecho Penal”, *Cuadernos de Análisis Jurídico Universidad Diego Portales*, N° 9, pp. 39-50.

En 1992 fue nombrado Ministro de la Corte Suprema de Justicia, alcanzando así la cima de la carrera judicial. El mismo año es publicado su libro *Nociones fundamentales de la teoría del delito*,¹⁷ que pretendió ofrecer “una visión global actualizada” del tema, basada en el derecho chileno, con la finalidad primera de servir a los estudiantes de Derecho, sin perjuicio de preverse su utilidad para los abogados dedicados a materias penales.

En 1994 es publicado su artículo “Consecuencias penales de las eximentes incompletas”,¹⁸ donde se refiere a las disposiciones pertinentes (artículos 11 N° 1 y 73 del Código Penal). Ya que estos artículos no han sufrido modificaciones y se basaron en el Código español de la época, pasa revista a la opinión de Pacheco, las actas de la Comisión Redactora y a la doctrina chilena desde los primeros comentadores de nuestro Código Penal. Explica a continuación por qué estima más apropiada la dirección que ha seguido la doctrina española con una base legal análoga. Conforme a ella, cuando se aplica el artículo 11 N° 1 del Código Penal cabe aplicar el 73, y no cabe compensar la atenuante del 11 N° 1 con agravantes ordinarias.

En 1997 comienza a publicarse la primera edición de su *Derecho Penal* en cuatro tomos. Debió ser ardua la tarea de escribir esta obra en forma paralela a su trabajo como ministro de la Corte Suprema. Con todo, fue esta la obra que lo hizo masivamente conocido como profesor, ya no sólo entre quienes tenían ocasión de presenciar sus clases o estudiar alguno de los temas específicos de sus obras anteriores, sino en todo el país. En su explicación preliminar reitera que se trata de una obra pensada para estudiantes, y por lo tanto busca explicar de manera sencilla y clara las materias. En el primer tomo se aborda el concepto de derecho penal, de delito, de bien jurídico, las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal y las consecuencias jurídicas del delito. Su texto *Nociones fundamentales de la teoría del delito* pasa a constituir el segundo tomo. Los tomos tercero y cuarto están consagrados a la parte especial.¹⁹

El mismo año 1997 fue publicado su artículo “Constitución y tratados internacionales en la jurisprudencia”, donde reseña los principales aspectos en los que se aplican o se discute la aplicación, con mayor frecuencia, de tratados internacionales.²⁰

Al año siguiente es ratificado como profesor titular en la Universidad de Chile y se publica su contribución “La vida como bien jurídico por el derecho

¹⁷ Garrido Montt, Mario: *Nociones fundamentales de la teoría del delito*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1992.

¹⁸ Garrido Montt, Mario: “Consecuencias penales de las eximentes incompletas”, *Cuadernos de Análisis Jurídico Universidad Diego Portales*, Serie Seminarios 30, pp. 91-104.

¹⁹ Entre junio y julio de 2010 se reimprime la segunda edición del primer tomo y la cuarta de los tomos II, III y IV. En cada edición es costumbre del autor agradecer a sus colaboradores directos o a quienes de algún modo le han prestado asistencia.

²⁰ Garrido Montt, Mario: “Constitución y tratados internacionales en la jurisprudencia”, *Ius et Praxis*, año 2, 1997, pp. 155-165.

penal”,²¹ donde reflexiona sobre este bien jurídico –que entiende no como vida, sino como el derecho a la vida– a partir de los adelantos tecnológicos de las últimas décadas y los desafíos que plantean al derecho. Ejemplifica su planteamiento con la necesidad emergente de precisar el momento de la muerte para los efectos de los trasplantes de órganos, y la de asumir alguna postura ante posibilidad, ya cercana, de clonar seres humanos, entre otros aspectos. Estos adelantos harían necesaria una revisión de la legislación penal. Sostiene que la protección penal del Código Penal alcanza, en etapas previas al nacimiento, solamente al que está por nacer, vale decir, al óvulo ya inseminado y anidado. Células portadoras de genoma que no están por nacer no caerían en esa categoría. Estas podrían tener resguardo legal, pero eso sería una materia diversa de los tradicionales delitos contra la vida.²²

En esta misma época a Mario Garrido le corresponde participar, en representación de la Corte Suprema, en la discusión del Proyecto del Código Procesal Penal en el Congreso, hasta su aprobación.

En 1999 se publica su artículo “La indemnización por error judicial en Chile”, donde manifiesta estimar que la regulación chilena de la materia es imperfecta, dada su aplicabilidad excepcionalísima.²³

En el año 2000 se publica una contribución del profesor Garrido en la que vuelve sobre el tema de la responsabilidad médica, destacando el desfase entre la evolución social y la regulación jurídica de esta materia, pues a la época de dictación de las normas a aplicar era imposible para el legislador prever cómo se desarrollaría la actividad médica actual. A diferencia de lo que ocurre con su artículo de 1986, en este texto el autor se muestra abiertamente partidario de despenalizar la mala práctica médica negligente, salvo “situaciones muy excepcionales”. Asimismo, entre otras medidas, estima urgente reglamentar la responsabilidad del equipo médico en base a los principios de responsabilidad por el actuar de otro.²⁴

Entre principios del año 2002 e inicios de 2004 Mario Garrido ejerció el cargo de presidente de la Corte Suprema. En junio de 2002 fallece quien fuera su esposa por cincuenta años.

Del periodo en que ejerció la presidencia de la Corte Suprema se encuentran publicadas, en *Fallos del Mes*, las dos cuentas anuales que le correspondiera rendir, además de un artículo.²⁵ En la cuenta pública del año 2002 manifiesta

²¹ Garrido Montt, Mario: “La vida como bien jurídico por el derecho penal”, en Valdés y Valenzuela (ed.), *Libro homenaje a los 50 años de docencia del profesor José Bernales Pereira*, UNAB, Facultad de Ciencias Jurídicas, Santiago, 1998.

²² Actualmente gozan de cierta protección en virtud de la Ley N° 20.120, de 22 de septiembre de 2006.

²³ Garrido Montt, Mario: “La indemnización por error judicial en Chile”, *Ius et Praxis*, año 4, 1999, pp. 473-482.

²⁴ Garrido Montt, Mario: “Responsabilidad médica”, en Romo, Osvaldo (coord.), *Primeras jornadas de derecho médico*, Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago, 2000, pp. 47-54.

²⁵ Garrido Montt, Mario: “El delito de violación de morada”, *Cuadernos Judiciales del Instituto de Estudios Judiciales*, N° 6, 2002, pp. 147-159.

que es necesario complementar las exigencias del artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales para obtener el título de abogado, recordando que el Estado se reservó la exclusividad del otorgamiento del título, lo que le otorga la prerrogativa de proponer mejoras al sistema. Favorece también crear un sistema de control ético de la abogacía. En la cuenta pública del 2003 hace hincapié en la necesidad de mayor independencia del Poder Judicial, sobre todo en cuanto a los nombramientos de sus miembros. Aboga por un sistema más expedito, y sin la intervención de otros poderes del Estado.

Quince días antes de jubilar en el Poder Judicial contrajo segundas nupcias con Mónica Maldonado Croquevielle, quien se desempeñaba como Fiscal de la Corte Suprema. Con ella formó una armoniosa pareja en esta nueva etapa, en la que pudo dedicar más tiempo al quehacer académico, para lo cual eligió la Universidad de Chile. El año 2004 publica un nuevo artículo, titulado “El riesgo permitido como criterio valorativo”.²⁶ En él, el autor revisa la interrelación de las nociones de riesgo, peligrosidad y seguridad, explicando las bases de la concepción funcionalista del derecho penal; y hace un llamado, tanto a jueces y fiscales como al legislador, a utilizar el criterio del riesgo permitido en la generación y en la interpretación de las normas penales, pues en su opinión potencia la función del derecho penal como garantizador de derechos individuales.

Al año siguiente es publicado un breve artículo titulado “El documento, en especial el público o auténtico, en el ámbito penal”.²⁷ En él, el profesor Garrido se muestra contrario a un entendimiento amplio del término documento para efectos penales. Se inclina, aun después de la entrada en vigencia de la Ley N° 19.799, de 12 de abril de 2002, sobre documento electrónico y firma electrónica, por descartar la aplicación de las descripciones típicas de las falsedades documentales a los documentos electrónicos, por estimar que las descripciones de conductas punibles no han de interpretarse de manera extensiva y entender que un concepto amplio de documento importaría esta clase de interpretación.

Ese mismo año 2005 el profesor Garrido pone en marcha una iniciativa que marcaría de manera importante los siguientes años de su quehacer académico: se inicia la primera de las múltiples versiones del programa de Magíster en Derecho con mención en Derecho Penal, del que él fuera Director Académico. Con el correr del tiempo, el programa se impartiría en varias ciudades del norte y el sur del país, desde Arica hasta Punta Arenas, incluyendo por cierto varias versiones en Santiago. Se decidió ofrecer el programa, a pesar de la carga de trabajo que implica y las complicaciones logísticas de hacerlo en ciudades distintas de la capital, a fin de posibilitar una formación continua para quienes viven en ciudades distintas de la ca-

²⁶ Garrido Montt, Mario: “El riesgo permitido como criterio valorativo”, *Anales de la Facultad de Derecho*, año 2004, pp. 35-43.

²⁷ Garrido Montt, Mario: “El documento, en especial el público o auténtico, en el ámbito penal”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, XXVI, semestre I, 2005, pp. 195-200.

pital, situación que el mismo profesor Garrido enfrentara por varios años. En particular, se tuvieron en mente los beneficios que para la aplicación del derecho puede tener que los operadores del sistema penal tengan ocasión de continuar su formación jurídica.

Como parte de su destacada participación en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile,²⁸ el profesor Garrido fue miembro y presidente de la Comisión de Evaluación Académica, integró la Comisión de Ética de la Facultad y el año 2007 recibió la medalla Juvenal Hernández en el ámbito de las Artes, Letras y Humanidades, que otorga la Universidad de Chile.²⁹ El año 2010 fue elegido por sus colegas como Director del Departamento de Ciencias Penales.

Afectado por una enfermedad que sobrelleva con admirable entereza, tanto gracias a su temperamento personal como a los cuidados de su familia, don Mario Garrido Montt falleció recientemente, el 20 de febrero de 2011. Se decretó duelo nacional los días 22 y 23 de febrero, y el Poder Judicial estableció duelo por tres días, en los que se cerró el acceso principal del Palacio de Tribunales.

A pesar de lo abrumador de los logros que en estas breves páginas hemos alcanzado someramente a reseñar, para quienes tuvimos oportunidad de tratar con él, resulta ineludible hacer mención igualmente destacada de cualidades personales que no pasaban desapercibidas: su actitud proactiva hacia el trabajo en equipo, de preferencia con académicos más jóvenes,³⁰ su muestra constante de afabilidad y de humildad –que con tanta frecuencia falta en nuestro medio– además por supuesto de su constante y genuina inquietud intelectual, que lo llevaba a estar permanentemente dispuesto

²⁸ Recibió también numerosas distinciones fuera de la Universidad, de las que por espacio enumeramos sólo algunas sumariamente: Fue director del Instituto de Ciencias Penales de Chile y presidente del capítulo local de la Asociación de Derecho Penal Internacional, fue consejero del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación (1999-2002). Integró, como consejero, durante cuatro años, el Consejo Superior de Educación, que se orienta a cautelar y promover, de manera prioritaria, la calidad de la educación. Desarrolló funciones en el marco del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Escolar y del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Fue condecorado por servicios meritorios a la República en el Grado de Gran Oficial, Gran Estrella de Oro, obtuvo Premio “Aurora de Chile” por la Asociación Nacional de Prensa, fue Director Titular de la Asociación Chilena de Derecho Sanitario, asistió a diversos congresos internacionales, en Viena, Berlín, EE.UU. y otros países donde fue invitado, e integró la Comisión Permanente de Códigos de la Editorial Jurídica de Chile.

²⁹ La medalla la otorga la Universidad de Chile, cada año, a uno de sus ex alumnos “que en el ejercicio de sus respectivas labores profesionales, hayan prestado servicios distinguidos a la Corporación y al país, manteniendo una permanente fidelidad hacia la Corporación, y que se hayan caracterizado a lo largo de su vida por identificarse con el espíritu humanista y el ideario ético que encarnó el Rector Juvenal Hernández Jaque”, véase [http://www.uchile.cl/uchile.portal?_nfpb=true&_pageLabel=conUrl&uri=53111] (consultado el 18 de abril de 2011).

³⁰ Es así que, aparte de estar siempre dispuesto a guiar trabajos sobre los más diversos temas, en diversos años participaron en su cátedra algunos de los que hoy son profesores de Derecho Penal, como es el caso de Miguel Soto Piñeiro, María Inés Horvitz Lennon, Francisco Maldonado Fuentes y Álvaro Castro Morales.

a escuchar y sopesar opiniones divergentes de las suyas en los más diversos ámbitos. Sus más cercanos podrán dar cuenta de su afición por la historia; por la pintura, que practicó; y por la música, en particular la de Bach; además del derecho, por cierto, que fue acaso su gran pasión. En los últimos meses, manifestando que los largos periodos que debía pasar en reposo le habían dado ocasión de reflexionar, trabajaba en dar forma a un artículo en el que se plasmaran sus ideas sobre un nuevo derecho penal para el futuro. Todo esto era coherente con una capacidad bastante desarrollada en él: la de verse a sí mismo, en lo profesional, como un engranaje pasajero, y ponerse al servicio de la sociedad y en particular el de la patria, con la cual se sentía especialmente comprometido.